

viener, y Caer, no es regular, ni se deve imponer
carga alguna, mayormente quando dha praxia
recabe en una Comunidad tan respetable, y reho-
va considerada para este beneficio por una de las
principales partes de este publico, y q. dha pra-
xia se entienda, y m. q. recabte por suyo a ningun
tercero, dandole de este tenor. Testimonio siem-
pre q. lo provere la parte de esta Comunidad. Y
que la obra que se execute en dho sitio sea con in-
tervenzion de los Cavalleros y Comisarios que han
tomado conocimiento en este negocio, para q. no
se exceda, ni falte en modo alguno a lo que se
quedare acordado, y convenido.

Libram. p. a. imp. d. v. La Ciudad acuerda se libren en dho Real
vellon, a favor del Mayordomo, para q. lo
distribuya con orden del Cavallero Comisario
que esta nombrado, en la parte del empedrado q.
esta revuelto executar en las calles q. median
entre el nuevo Palacio, y Vico Episcopal, y que
haya la Cathedral, en proprio, y en la forma
q. se acordumbra.

Notaria de los
Caudales q. en
temp. a. limpia
y monda de
Abreg. El Sr. D. Juan Cayullo Recorador, dio cuenta
a la Ciudad de como en fuerza de lo revuelto en el
Cavildo antecedente, se a uniformado de los Cau-
dales q. hay existentes en posesion de Juan Sa-
vino Depositario del repartimiento de quatro
maravedis por tauilla, q. se hizo entre los
Años de ochenta, en el año proximo
pasado, y q. solo hay efectivos que se pueden
aplicar a la presente monda Un mill, y ochenta
cientos Reales vellon con contadiferencia, y
en recibiran por cobrar mill de treinta y cinco
mill tauillas, en cuya inteligencia resolvera
la Ciudad lo q. fuere de su agrado, para q. no
faltan caudales con q. subvenir a su propia
tan precisa, como la limpia, y monda de los
dos Abreguar mayores. Y haviendo lo oido.